

«Avila Cuatro», en el término municipal de Candeleda y otro, de la provincia de Avila.

Area determinada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y paralelos, definidos por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1° 33' 44" Oeste	40° 12' 28" Norte
Vértice 2	1° 29' 29" Oeste	40° 12' 28" Norte
Vértice 3	1° 29' 29" Oeste	40° 06' 31" Norte
Vértice 4	1° 33' 44" Oeste	40° 06' 31" Norte

Segundo.—Se consideran francos los terrenos libres correspondientes a las zonas determinadas según los perímetros expresados en el número anterior, no otorgándose a estos terrenos el carácter de registrables hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre las zonas indicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zuluetza.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

23297

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 812/76, promovido por «Bayer, A. G.» contra resolución de este Registro de 28 de julio de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 812/76, interpuesto por «Bayer, A. G.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de julio de 1975 y 29 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Bayer, A. G.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cinco y veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, el segundo desestimatorio del recurso de reposición formalizado contra el anterior, actos administrativos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico en cuanto declaran la procedencia del registro de la marca «Novymur» seiscientos treinta y ocho mil doscientos dieciocho, la cual dejamos sin validez y efecto alguno, todo ello sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23298

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 769/76 promovido por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de junio de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 769/76, interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 12 de enero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de «Máquinas de Coser Alfa, Sociedad Anónima», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, confirmada en reposición por la de veinte de abril de mil novecientos setenta y seis, que concedía a la inscripción de la marca «Viajes Alfa, S. A.» número seiscientos once mil novecientos noventa y seis, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23299

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 658/76, promovido por don Federico Bonet, contra resolución de este Registro de 24 de junio de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 658/76, interpuesto por don Federico Bonet, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Federico Bonet, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, tácitamente confirmado en reposición por lo que al recurrente concierne, que concedía la inscripción de la marca número seiscientos veinte mil ciento setenta y siete, «Bronquisedol», sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23300

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 452/76, promovido por don Bernardo Feijó y Montes, contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 452/76, interpuesto por don Bernardo Feijó y Montes, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Del Monte Corporation» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y la que desestimó por silencio el recurso de reposición entablado contra la anterior, actos administrativos que anulamos por ser contrarias a derecho, y declaramos la procedencia de inscribir la marca seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos uno, solicitada por la Entidad recurrente, todo ello sin expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23301 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 285/78, promovido por «Productos Roche, S. A.» contra resolución de este Registro de 10 de diciembre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 285/78, interpuesto por «Productos Roche S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de diciembre de 1974 y 29 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debiendo estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo, doscientos ochenta y cinco/setenta y seis promovido por el Procurador señor Enriquez Ferrer en nombre y representación de «Productos Roche, S. A.», debemos declarar y declaramos nulas las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, esta última resolviendo recurso de reposición articulado contra aquella, por las que se concedió la marca número seiscientos ochenta y tres mil ochocientos cinco «Industrias Ro-che» para distinguir «Engranajes, repuestos y cambios para vehículos en general» de clase duodécima del Nomenclátor Oficial. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23302 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 212/78, promovido por don Alejandro Valle Merino contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 212/78, interpuesto por don Alejandro Vallejo Merino, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1975 y 31 de marzo de 1976, se ha dictado con fecha 21 de septiembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Comercial e Industrial de Productos Agrícolas, S. A.», contra los actos administrativos del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco y treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, el segundo desestimatorio del recurso de reposición entablado contra el anterior, los que anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, al tiempo que declaramos la procedencia de inscribir a favor de la Entidad recurrente la marca seiscientos ochenta y tres mil quinientos veintinueve a que este recurso se contrae, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23303 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 57/78, promovido por don José Collado Bonet, contra resolución de este Registro de 7 de octubre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 57/76, interpuesto por don José Collado Bonet, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Collado Bonet, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro denegatorio de la marca seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y seis y contra el que lo confirmó al ser desestimado por silencio administrativo el recurso de reposición entablado contra el anterior, actos administrativos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del demandante al registro de la marca solicitada, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23304 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 888/75, promovido por «Cooperativa de Consumo Eroski», contra resolución de este Registro de 9 de julio de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 888/75, interpuesto por «Cooperativa de Consumo Eroski», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de julio de 1974, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación de la Entidad «Cooperativa de Consumo Eroski», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, tácitamente confirmada en reposición, por la que se denegaba la inscripción de la marca número seiscientos diez mil treinta y uno, «Eroski», mandando, en consecuencia que tal inscripción sea concedida, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.